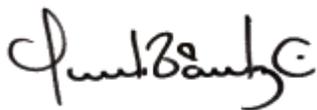


CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** debe ser emplazada. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, no compareció al proceso pese a habersele NOTIFICADO la demanda de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020 y a los artículos 291 y 292 del CGP, este despacho procederá a ordenar su emplazamiento, designándole un curador ad-litem para que la represente tal como lo establece el artículo 29 del Código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, demandada en este proceso, incluyendo a esta entidad en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **JAIME RAIGOZA** quien puede localizarse en el número telefónico 310-406 3741.

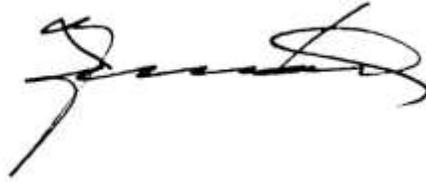
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que comunique al abogado nombrado su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 los cuales deberán pagarse al abogado nombrado.

QUINTO: CONCEDER al apoderado de la parte demandante el término de 1 mes para que realice la gestión de la notificación del curador ad-litem, advirtiéndole que, de no acreditar trámite alguno, se archivará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

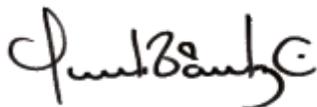
DEMANDANTE: VICTOR HUGO HERRERA GUZMAN

DEMANDADO: SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y OTRA

2020-239

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda, la parte demandante no reformó la demanda y la agencia nacional de defensa jurídica del estado no se hizo parte. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A. y, COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, para que actúe en representación de AFP PORVENIR S.A.

RECONOCER PERSONERIA a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

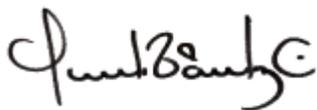
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2020-342-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **LETICIA CASTAÑO DE TORO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

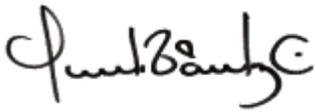
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
2021-448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ LEONEL** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a **AFP PROTECCIÓN S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería a la doctora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-451-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, en la cual se configura la causal 3ª del artículo 141 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Se observa que el apoderado de la parte demandante es el doctor CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ, quien es el cónyuge de la señora juez, titular de este Despacho judicial, motivo por el cual atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso que dispone "Son causales de recusación: 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad", deberá declararse por parte de esta servidora judicial, el impedimento de que trata el artículo 140 del CGP y remitir el proceso al juez 17 laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el artículo 144 ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECLARAR** el impedimento de la titular del despacho para conocer de la presente demanda.
2. **REMITIR** la demanda al juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali para lo de su cargo, por los motivos expuestos.

3. **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La juez,

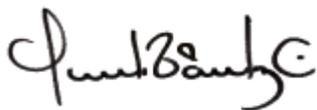
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ COLLAZOS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 2021-452

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez la demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MARIA ELENA VALENCIA HENAO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ**, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
2021-455-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **ANDRÉS FELIPE RESTREPO GRANADA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que de conformidad con lo establecido con el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, atendiendo la cuantía de las pretensiones las cuales no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la demanda debe ser conocida por un juez de pequeñas causas laborales.

En virtud, se resuelve

RESUELVE

1.- **REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **ANDRÉS FELIPE RESTREPO GRANADA** en contra de **COLPENSIONES**, al Juez de pequeñas Causas Laborales de Cali – Reparto.

2.- **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

3.- **RECONOCER** personería al doctor **YOE GRAJALES TORRES** para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written in a cursive style.

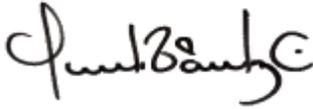
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-458-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **IVÁN LEÓN REYES VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a **AFP COLFONDOS S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP COLFONDOS S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO RIVERA ALZATE** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



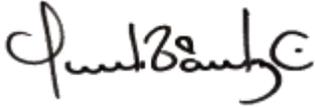
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estado para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

1. Debe proporcionarse la dirección donde recibe notificaciones de manera física y digital la parte demandada, señor RAÚL VALERO ROMERO.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS GERARDO BURITICA SOTO** en contra de **RAÚL VALERO ROMERO y JC GESTIÓN Y ASESORÍAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSE JULIAN ARANGO ESCOBAR, para que represente a la demandante.

NOTIFÍQUESE



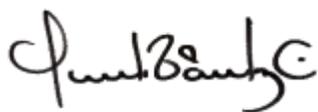
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-460

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso pendiente de su estudio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **MERCEDES ELENA ORTEGA GONZÁLEZ** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL., y a **AFP PROTECCIÓN S.A.** de la manera como lo establece el Decreto 806 del CGP en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a las demandadas por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** elaborando el comunicado y respectivo aviso, si es del caso.

SEXTO: PRACTICAR por secretaría la notificación a **COLPENSIONES** mediante aviso.

SÉPTIMO RECONOCER personería al doctor **JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ** para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



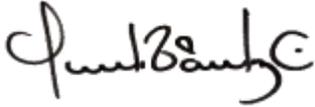
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-463-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estado para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

Debe adecuarse la demanda a las técnicas del procedimiento laboral. Para ello, el escrito de demanda tiene que reunir los requisitos del art. 25 CPL y ss., designándose además abogado para que represente a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIANA YISETH BOCANEGRA PALACIOS** en contra de **COMFENALCO VALLE EPS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE



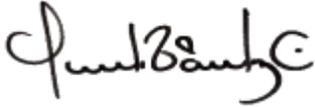
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-464

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de su estadio para admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Revisado el proceso se observa que el mismo debe ser inadmitido toda vez que:

Debe adecuarse la demanda a las técnicas del procedimiento laboral. Para ello, el escrito de demanda tiene que reunir los requisitos del art. 25 CPL y ss., designándose además abogado para que represente a la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MONICA ANDREA NAVARRO CANO** en contra de **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo.

NOTIFÍQUESE



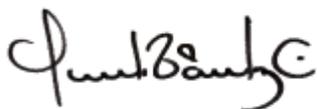
MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-465

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL y el decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **EDUARD ALFONSO CANO ESCUDERO** en contra de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, gestione la

notificación del auto admisorio a la parte demandada, elaborando y enviando el respectivo comunicado y aviso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN SEBASTIÁN BRIÑEZ CANO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,

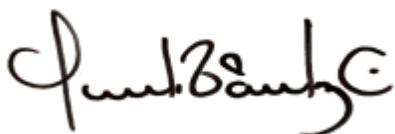
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

2021-466-00

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar en firme la liquidación del crédito

SEGUNDO: inclúyase la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$20.230.000,00,) en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00215-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO COLLAZOS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado por la titular del Despacho en Auto del 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

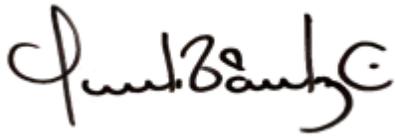
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.....	\$ 20.230.000,00
GASTOS ACREDITADOS.....	\$ -0-
TOTAL COSTAS	\$ 20.230.000,00

SON: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

E.V.-

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar en firme la liquidación del crédito

SEGUNDO: inclúyase la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000,00, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUZ GLADYS URIBE PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00381-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ GLADYS URIBE PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado por la titular del Despacho en Auto del 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.....	\$7.600.000,00
GASTOS ACREDITADOS.....	\$ -0-
TOTAL COSTAS	\$ 7.600.000,00

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

E.V.-

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar en firme la liquidación del crédito

SEGUNDO: inclúyase la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$4.820.000,00,) en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JULIA CEDIEL BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00049-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIA CEDIEL BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado por la titular del Despacho en Auto del 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.....	\$ 4.820.000,00
GASTOS ACREDITADOS.....	\$ -0-
TOTAL COSTAS	\$ 4.820.000,00

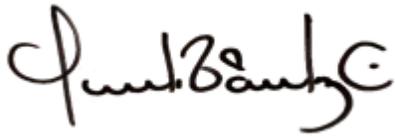
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

E.V.-

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual no fue objetada por la contraparte. Sírvase proveer. -



LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar en firme la liquidación del crédito

SEGUNDO: inclúyase la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00,) en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: LUZ ESTERLLA RIVERA MEJIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-00392-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA RIVERA MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado por la titular del Despacho en Auto del 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, así:

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.....	\$ 70.000,00
GASTOS ACREDITADOS.....	\$ -0-
TOTAL COSTAS	\$ 70.000,00

SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

E.V.-